

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**

### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la constitución del Registro de Parejas de Hecho, así como regular su organización, funcionamiento, el procedimiento para la inscripción de las parejas de hecho en el mismo y su gestión.

### Artículo 2.- Ámbito.

Podrán acceder al Registro las parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, siempre que, al menos, uno de sus miembros tenga su residencia habitual en este municipio.

### Artículo 3.- Concepto de pareja de hecho.

Se entenderá por pareja de hecho la unión de dos personas, con independencia de su opción sexual, a fin de convivir de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

### Artículo 4.- Carácter.

El registro de parejas de hecho tiene carácter administrativo y el acceso al mismo será voluntario y gratuito.

### Artículo 5.- Actos inscribibles.

#### 1.- Serán objeto de inscripción en el Registro:

- a) La constitución y disolución de una pareja de hecho así como la variación de los datos personales o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del municipio.
- b) Los pactos que regulen las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros así como sus posteriores modificaciones.

2.- No podrá inscribirse en el Registro la constitución de una pareja de hecho sin la cancelación de las inscripciones preexistentes en el mismo, o en los Registros de uniones o de parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas a la pareja o a alguno de los miembros de la misma.

#### Artículo 6.- Clases de inscripciones.

Las inscripciones del Registro se producirán a instancia de las personas interesadas o de oficio y podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripciones básicas: Son las que tienen por objeto hacer constar la constitución de una pareja de hecho y contendrán los datos identificativos de los miembros de la pareja, su residencia habitual, la fecha de la Resolución por la que se acuerde la inscripción y la referencia al expediente administrativo correspondiente a la pareja de hecho.
- b) Inscripciones marginales: Se refieren a las modificaciones que, sin disolver la pareja de hecho, afecten a la inscripción básica, tales como la variación de los datos personales o el traslado de residencia habitual de cualquiera de los miembros de hecho dentro del municipio.
- c) Inscripciones complementarias: Serán objeto de esta inscripción los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales aplicables a los miembros de la pareja de hecho, así como sus modificaciones.
- d) Inscripciones de baja: Son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma.

La inscripción de baja de la pareja de hecho comportará, tanto la pérdida de los efectos de la inscripción básica, como de las marginales y complementarias.

#### Artículo 7.- Requisitos de inscripción.

Para la inscripción de una pareja de hecho deberán acreditarse documentalmente las siguientes circunstancias:

- a) Identificación personal.
- b) Estado civil.
- c) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- d) No estar incapacitados judicialmente.
- e) No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar pareja estable no casada con otra persona, ni ser pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro o en cualquiera de los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que conste inscripción de baja por disolución de la pareja de hecho.
- f) Tener residencia habitual, al menos uno de los miembros, en este municipio.
- g) No ser parientes en línea recta por consaguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.

h) Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho.

#### Artículo 8.- Solicitud de inscripción básica.

La solicitud de inscripción básica, firmada por ambos miembros de la pareja de hecho, se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y las solicitantes (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia).
- b) Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.
- c) Certificación de estado civil.
- d) Certificación del padrón municipal, que acredite que al menos de unos de los solicitantes tiene su residencia habitual en este municipio.
- e) Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- f) Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.
- g) Certificación negativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, así como declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.
- h) Declaración responsable de no formar pareja estable no casada con otra persona.
- i) En su caso, la escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho, el cual podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del órgano encargado del registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal o funcionario en quien deleguen, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable. El acto tendrá carácter público, salvo que los interesados soliciten expresamente que éste se desarrolle de forma reservada.

#### Artículo 9.- Solicitud de inscripción marginal.

La solicitud de inscripción marginal se presentará en los lugares determinados en el artículo anterior, acompañada de los documentos acreditativos de la variación de los datos personales, o del traslado de la residencia habitual.

#### Artículo 10.- Solicitud de inscripción complementaria.

La solicitud de inscripción complementaria se formulará simultánea o posteriormente a la de la inscripción básica y deberá firmarse por ambos miembros conjuntamente y, en su caso, deberá estar acompañada de la escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.

#### Artículo 11.- Instrucción y resolución de inscripciones básicas, marginales y complementarias.

La instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales y complementarias, corresponderá a este Ayuntamiento, siendo el de residencia habitual de los solicitantes y las solicitantes, ante el cual habrán formulado la solicitud de inscripción.

Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos por el artículo 42 de la citada Ley.

Finalizada la instrucción del procedimiento, por el Sr./a Alcalde/sa se procederá a dictar resolución sobre la inscripción.

El plazo para dictar y notificar la resolución será de un mes, contado desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo mencionado sin que hubiere recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.

Dictada la resolución administrativa que acuerde la inscripción se remitirá una copia a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a fin de que se practiquen los correspondientes asientos en los Libros del Registro de Parejas de Hecho.

Se considerará fecha de inscripción la consignada en la resolución administrativa que la hubiera acordado.

## Artículo 12.- Solicitud, tramitación y resolución de inscripciones de baja.

1.- La inscripción de baja es la que tiene por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja fuera de este municipio.

Se considerará disuelta la pareja de hecho en los siguientes casos:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.
- b) Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Voluntad unilateral de uno de sus integrantes.
- e) Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.

2.- La solicitud de inscripción de baja podrá producirse a instancia de parte, conjunta o separadamente por los miembros de la pareja de hecho, o de oficio y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento debiendo acreditarse mediante los siguientes documentos:

- En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.

- En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.

- En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes:

Declaración en la propia solicitud o comparecencia personal ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejales o funcionario en quien deleguen, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno solo de ellos.

La voluntad unilateral de disolución se acreditará por notificación al otro miembro de la pareja, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

- En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otro municipio: Certificación de baja en el padrón municipal.

3.- A la tramitación e instrucción del procedimiento le será aplicable lo dispuesto en el art. 10 de esta Ordenanza.

4.- La inscripción de baja se producirá de oficio, previa audiencia de los miembros de la pareja de hecho por un plazo de quince días, cuando el encargado del Registro constatase la existencia de circunstancias sobrevenidas que hubieran impedido la inscripción de la pareja de hecho por falta de alguno de los requisitos contemplados en la presente Ordenanza.

5.- La inscripción de baja expresará la causa que la motiva y dejará sin efectos las inscripciones básicas, marginales y complementarias.

6.- La inscripción de baja de la pareja de hecho producirá efectos:

- Cuando se disuelva por muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: desde la fecha de la muerte o declaración judicial de fallecimiento.
- Cuando se disuelva por matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: desde la fecha del mismo.
- Cuando se disuelva por mutuo acuerdo: desde la fecha en que ambos miembros declaren haber disuelto la pareja de hecho.
- Cuando se disuelva por voluntad unilateral de uno de sus integrantes: desde la fecha de la notificación de tal voluntad de uno a otro de los miembros de la pareja por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.
- Cuando se disuelva por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año: desde la fecha en que los miembros de la pareja declaren haber transcurrido dicho término.
- En caso de traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otro municipio: desde la fecha de baja en el padrón municipal.

Artículo 13.- Publicidad y efectos.

El contenido de las inscripciones del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular del órgano encargado del Registro o persona en quien delegue, siendo éstas gratuitas.

Únicamente podrán acceder a los datos obrantes en el Registro, así como solicitar la expedición de certificaciones, los miembros de la pareja de hecho, salvo que éstos autoricen a terceros para la obtención de una información determinada.

Sólo los miembros de la pareja de hecho podrán exigir que los datos del Registro que figuren incompletos o inexactos sean rectificadas o completados, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 37.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La inscripción registral producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario.

Los beneficios previstos en la Ley, será aplicables a la pareja de hecho a partir de su inscripción en el Registro.

Con la inscripción en el Registro, las parejas de hecho gozarán de todos los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómico dentro del territorio andaluz.

Artículo 14.- Nulidad de las inscripciones.

La nulidad de las inscripciones registrales podrá promoverse de oficio o a instancia de las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los supuestos en que se hubiera acreditado la constitución de la pareja de hecho mediante ocultación de datos, falsedad o con una finalidad fraudulenta.

Disposición Adicional Única

Se aprueba, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, que figura como Anexo I.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.